



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 31 (12.01.2015)

Se han publicado las siguientes normas:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 313 27/12/2014	Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social
BOE núm. 314 29/12/2014	Ley 35/2014, de 26 de diciembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
BOE núm. 315 30/12/2014	Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico
BOE núm. 315 30/12/2014	Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015

Las cuales han supuesto la modificación de **dos** de las normas contenidas en el Código:

1) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales		
disposición	tipo	descripción
Art. 32	nueva redacción	Se adapta la terminología de las Mutuas a la LGSS. Se les prohíbe el desarrollo de servicios de prevención ajenos (hasta ahora, el artículo se refería al desarrollo "directo" de estas funciones), así como su participación con cargo a su patrimonio histórico en el capital social de una sociedad mercantil que tenga por objeto la actividad de prevención.

2) Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social		
disposición	tipo	descripción
Art. 18	nueva redacción	Se añade como competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la función de liquidación de cuotas.
Art. 19	nueva redacción	Se regula el nuevo sistema de liquidación. Se detallan los sistemas de autoliquidación por parte del sujeto responsable, la liquidación directa por parte de la TGSS y el sistema de liquidación simplificada. La recaudación se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable.
Art. 20.6	nueva redacción	En caso de incumplimiento de las condiciones de pago de los aplazamientos de las deudas con la Seguridad Social, el 20% del recargo se aplicará si se cumplieran las obligaciones sobre liquidación de cuotas y compensaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del nuevo art. 26 LGSS, y de un 35% en caso de no cumplirse.

disposición	tipo	descripción
Art. 26	nueva redacción	Se regula el cumplimiento de las obligaciones en materia de liquidación de cuotas y compensación. Anteriormente se regulaba tan sólo la presentación de documentos de cotización y compensación.
Art. 27	nueva redacción	Para los recargos por ingreso fuera de plazo se tiene en cuenta el cumplimiento de las obligaciones, mientras que en la normativa anterior se vinculaba a la presentación de documentos de liquidación.
Art. 30.1 y 2	nueva redacción	Como en los casos anteriores, es el cumplimiento de las obligaciones el que marcará, en el presente supuesto, el régimen de reclamación de deudas por parte de la Seguridad Social.
Art. 31.1.b)	nueva redacción	Se añaden como causas de acta de liquidación por deudas de cuotas los relativos a la propia liquidación o a los datos transmitidos, aparte de la ya vigente causa sobre los documentos de cotización.
Art. 32	nueva redacción	La determinación de deudas por cuotas también se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones del art. 26.
Art. 32 bis	adición	Se introduce una regulación sobre comprobación de las liquidaciones por parte de la TGSS de todos los sistemas de liquidación regulados en el art. 19.
Art. 36.4, 6 y 7	nueva redacción y adición	Se modifica el título del artículo añadiéndose las "autoridades" como destinatarias de la obligación de suministro de información a la TGSS. La información a proporcionar por funcionarios será la necesaria para la recaudación de los recursos de la Seguridad Social (apartado 4). Se especifican todas las obligaciones de suministro de información de las administraciones públicas y autoridades en una regulación bastante más extensa que la anterior (apartado 6). Todos los datos proporcionados únicamente se podrán tratar en el marco de las funciones de liquidación y recaudación (nuevo apartado 7).
Art. 66 bis	nueva redacción	Se modifica el régimen de suministro de información a las entidades gestoras de prestaciones. Se añade como nuevo supuesto aquella que facilitará el INSS a las entidades gestoras de prestaciones en cuanto al domicilio del padrón, cuando pueda tener relación con las prestaciones. Todas las modalidades de suministro de información regulados en este artículo no precisarán del consentimiento previo de la persona interesada.
Arts. 68 a 76	nueva regulación	La nueva subsección segunda regula el nuevo régimen jurídico de las "Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social". Se concretan los siguientes aspectos: definición (art. 68); constitución (art. 69); régimen económico-financiero (art. 70); órganos de gobierno y participación (art. 71); empresarios asociados y trabajadores por cuenta propia adheridos (art. 72); competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (art. 73); patrimonio y régimen de contratación (art. 74); resultado económico y reservas (art. 75); excedentes y fondo de contingencias profesionales de la Seguridad Social (art. 75 bis); medidas cautelares y responsabilidad mancomunada (art. 75 ter); y disolución y liquidación (art. 76).
Art. 227	nueva redacción	En el régimen sobre reintegro de pagos indebidos, la entidad gestora es competente para declarar y exigir la devolución de prestaciones (hasta ahora, únicamente figuraba "exigir"). La recaudación efectuada transcurrido el plazo se llevará a cabo de acuerdo con las normas de gestión recaudatoria.
D.A. 7ª tres.1.a)	adición	Se introduce una regulación sobre bases reguladoras de las prestaciones por IT para los contratos a tiempo parcial.

disposición	tipo	descripción
D.A. 11ª	nueva redacción	Se modifica el régimen de la gestión de la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes. Corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social la declaración y control del derecho a la prestación económica, de acuerdo con la extensa regulación que esta D.A. establece al efecto.
D.A. 46ª	nueva redacción	Se amplía la posibilidad de adoptar procedimientos de tramitación electrónica a todas las prestaciones, excluidas las de modalidad no contributiva (hasta ahora, esta D.A. tan solo se refería a las prestaciones por desempleo).
D.A. 58ª	derogación	Se deroga esta D.A. sobre ampliación de la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Asimismo, hallaréis incorporadas al Código digital las siguientes normas, recientemente aprobadas:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 313 27/12/2014	Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2015
BOE núm. 315 30/12/2014	Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (selección)